



REGLAMENTO:

FONDO SOCIAL MUTUAL

ACUERDO No 203

13 DE MARZO DE 2026

**REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL MUTUAL - DE LA COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE"**

Por medio del cual se adopta y modifica el reglamento del **FONDO SOCIAL
MUTUAL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA
"COOMULDENORTE"**

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE"**, en uso de sus
atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.

SEGUNDO. Que uno de los principios de la Economía Solidaria es el espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.

TERCERO. Que de acuerdo con los artículos 56 y 65 de la Ley 79 de 1988, legislación vigente como el estatuto de COOMULDENORTE en su artículo 83, determinan que se pueden crear fondos especiales permanentes o agotables con destinación específica.

CUARTO. Que según la Circular Contable y Financiera No 22 de 2020 en el numeral 3 del capítulo IV del Título I, fondos sociales y mutuales, el fondo social mutual se podrá crear y alimentar con contribución directa de los asociados.

QUINTO. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados de conformidad con el objeto social.



SEXTO: Que el Fondo Social Mutual tiene como finalidad brindar apoyo solidario a los asociados en situaciones de calamidad derivadas del fallecimiento del asociado o de sus beneficiarios

SEPTIMO. Que de conformidad con la ley 79/88, Ley 454/98, Circular Contable y Financiera No 22 de 2020 y demás normas concordantes y para garantizar el principio de solidaridad, equidad, ayuda mutua de los asociados, las entidades cooperativas desarrollarán programas y actividades que tengan como propósito ayudar a sus asociados.

OCTAVO. Que se hace necesario actualizar el reglamento con el fin de fortalecer su claridad, cobertura y sostenibilidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Fondo Social Mutual de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE", con el fin de proveer un auxilio por muerte del asociado, su esposo(a) o compañero(a) permanente, hijos o padres, según las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Se entiende por auxilio por muerte el reconocimiento de un valor único en dinero destinado a contribuir con el asociado y su grupo familiar para afrontar la calamidad.

PARRAGRAFO 1. Para efectos del presente reglamento, se entenderá como hijos aquellos que se encuentren registrados mediante registro civil de nacimiento o que cuenten con registro de nacido vivo debidamente expedido por la autoridad competente.

PARRAGRAFO 2. Para los efectos del presente acuerdo, se considerará afiliado al Fondo Social Mutual al asociado de COOMULDENORTE que se encuentre inscrito y realizando las contribuciones establecidas para dicho fondo.



ARTÍCULO 2º DEFINICIONES

Afiliado al Fondo: Asociado de COOMULDENORTE que se encuentra inscrito y realizando las contribuciones al Fondo Social Mutua.

Auxilio por muerte: Valor económico único otorgado para contribuir a afrontar los gastos derivados del fallecimiento.

Beneficiario: Persona registrada por el asociado afiliado para efectos de cobertura del auxilio mutua.

FSM: Fondo Social Mutua.

Fondo Social Mutua: Fondo solidario constituido con los aportes de los asociados afiliados con el fin de otorgar auxilios por fallecimiento.

ARTÍCULO 3º RECURSOS:

El Fondo Social Mutua estará conformado por las contribuciones realizadas por los asociados afiliados al fondo, las cuales corresponderán a un valor de cinco mil pesos (\$5.000) mensuales de pago anticipado.

El asociado podrá efectuar el pago de dicha contribución de manera mensual, trimestral, semestral o anual, según su preferencia, siempre de forma anticipada.

PARÁGRAFO: Las contribuciones realizadas al Fondo Social Mutua constituyen recursos de carácter solidario destinados exclusivamente al cumplimiento de su finalidad, por lo cual no son devolutivas en ningún caso.

ARTÍCULO 4º DESTINACION DE LOS RECURSOS:

Los recursos del Fondo Social Mutua serán destinados al reconocimiento de auxilios económicos por fallecimiento de las siguientes personas:

1. Fallecimiento del asociado afiliado al fondo: tres (3) SMMLV.
2. Fallecimiento del cónyuge o compañero(a) permanente: tres (3) SMMLV.
3. Fallecimiento de hijos del asociado: tres (3) SMMLV.
4. Fallecimiento de padres del asociado soltero y sin hijos: tres (3) SMMLV.
5. Fallecimiento de padres del asociado casado o con hijos: \$800.000 por cada padre.



ARTÍCULO 5° AFILIACIÓN AL FONDO SOCIAL MUTUAL:

La afiliación al fondo solo es posible para los asociados a COOMULDENORTE, que sean mayores de catorce (14) años y hasta los setenta (70) años cumplidos, y deberá diligenciar correctamente el formato correspondiente al FSM.

PARAGRAFO 1: El asociado que se reactive a COOMULDENORTE podrá iniciar nuevamente el pago del Fondo Social Mutual.

PARAGRAFO 2: En caso de que se registre de manera equivocada la edad del asociado en los formatos de afiliación y sea comprobable por parte de COOMULDENORTE que esta se encuentra por fuera de los rangos aceptados, no habrá lugar a obtener los beneficios del FONDO.

ARTÍCULO 7° COBERTURA:

Serán beneficiarios del auxilio mutua:

- El asociado afiliado al fondo.
- Espos(a) o compañero(a) permanente.
- Hijos registrados mediante registro civil o registro de nacido vivo.
- Padres del asociado, conforme a las condiciones del presente reglamento.

PARAGRAFO SEGUNDO: En ninguna circunstancia el presente fondo puede ser considerado como un seguro, de tal modo que, si el afiliado no designó a ningún beneficiario en el formato de afiliación, no habrá lugar a reclamación por parte de terceros en trámites de sucesión y/o solicitudes similares.

ARTICULO 8° REGISTRO DE BENEFICIARIOS

El asociado afiliado deberá inscribir de manera inequívoca cada uno de sus beneficiarios para el cobro del auxilio aquí reglamentado, y cualquier cambio que desee realizar deberá hacerlo en el formato establecido por COOMULDENORTE.

ARTICULO 9°: PERIODO DE INICIACIÓN AMPARO

El asociado que se afilie al FSM, podrá hacerse beneficiarios del fondo hasta después de cumplidos seis (6) meses de afiliación continua, indistintamente de la forma de pago que se haya empleado, (mensual, trimestral, o semestral), esta última no reemplazará el periodo de permanencia exigido.



ARTÍCULO 10° PÉRDIDA DE DERECHO AL AUXILIO MUTUAL:

Son causales para perder el derecho al auxilio:

- a.) El afiliado que no se encuentre al día con las obligaciones económicas que tenga para con la cooperativa y en especial los pagos al Fondo Social Mutual.
- b.) El asociado afiliado que haya aportado documentación falsa.

ARTICULO 11° EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS:

El derecho al reconocimiento y pago de los auxilios establecidos en el presente reglamento se extinguirá por las siguientes causales:

- a.) Por el fallecimiento del afiliado y de todos los beneficiarios registrados en el Fondo Social Mutual.
- b.) Por el incumplimiento en la presentación de los requisitos y documentos necesarios para la reclamación del auxilio dentro del plazo establecido en el presente reglamento.
- c.) Cuando el afiliado deje de pertenecer a COOMULDENORTE por cualquier causa, perdiendo en consecuencia su calidad de asociado.
- d.) Cuando el asociado haya iniciado formalmente su proceso de retiro de la cooperativa mediante la presentación de la respectiva solicitud de retiro.

ARTICULO 12° CONCURRENCIA DE RECLAMACIONES:

El asociado afiliado al FSM podrá hacer las reclamaciones de auxilio que sean necesarias siempre y cuando al momento de su solicitud cumpla con los requisitos contemplados en el presente reglamento.

En caso de muerte múltiple de los beneficiarios el auxilio será entregado de manera individual.

ARTICULO 13° CESION DE AUXILIO PARA PAGO DE CRÉDITOS:

En caso de que el asociado afiliado al FSM fallezca y al momento de su deceso mantenga obligaciones crediticias pendientes con COOMULDENORTE, la cooperativa podrá aplicar total o parcialmente el valor del auxilio reconocido al pago o abono de dichas obligaciones.



En caso de existir un saldo remanente después de cubrir las obligaciones pendientes con la cooperativa, este será entregado al beneficiario o beneficiarios registrados por el asociado en el Fondo Social Mutual, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: La aplicación del auxilio para el pago de obligaciones con la cooperativa se realizará sin perjuicio de los demás derechos que correspondan a los beneficiarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14º REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN

Para solicitar el auxilio se deberá presentar:

1. Solicitud escrita del auxilio.
2. Registro civil de defunción.
3. Documento de identidad del fallecido.
4. Documento que acredite el parentesco cuando corresponda.
5. Documento de identidad del beneficiario
6. Registro civil de nacimiento o registro de nacido vivo en el caso de hijos.
7. En el caso de los asociados solteros y sin hijos cuyos beneficiarios son sus padres presentar declaración extra juicio juramentada en el que manifiesten su estado civil y si tienen o no hijos.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de solicitud por muerte presunta, deberá adjuntarse copia de la sentencia declarativa que así lo resuelva, de no acreditarse este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Coomuldenorte se reserva el derecho de solicitar otros documentos adicionales para realizar el pago, sin perjuicio de los ya mencionados

ARTÍCULO 15º APROBACIÓN y/O ENTREGA DEL AUXILIO

El auxilio por muerte proveniente del Fondo Social Mutual será aprobado con la autorización del Representante Legal de COOMULDENORTE y se constatará posteriormente, por el Comité de Solidaridad.

Para la aprobación del auxilio se podrá presentar la documentación antes mencionada hasta los seis (06) meses siguientes al fallecimiento del afiliado o beneficiario del auxilio.



ARTÍCULO 16° CONTROL Y SOSTENIBILIDAD DEL FONDO

El Consejo de Administración realizará evaluaciones periódicas, mínimo una vez al año, sobre la sostenibilidad financiera del Fondo Social Mutual, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y equilibrio económico. Para tal efecto, podrá proponer los ajustes que considere necesarios en los valores de las contribuciones o en los auxilios otorgados, cuando las condiciones del fondo así lo requieran.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta que el presente acuerdo incorpora modificaciones relacionadas con la cobertura del Fondo Social Mutual, se realizará durante el año siguiente a su aprobación un seguimiento a la proporcionalidad, necesidad, eficiencia y solvencia del fondo, con el fin de evaluar su capacidad para atender las obligaciones derivadas de los nuevos beneficiarios y la posible variación en la tasa de mortalidad.

ARTÍCULO 17° VACÍOS: Los vacíos o problemas de interpretación que se presenten en la aplicación del presente reglamento serán resueltos por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16° VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir del momento de su aprobación

El presente Acuerdo fue presentado y aprobado por el Consejo de Administración de COOMULDENORTE según consta en el Acta No. 304 del trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En Constancia Firman,

LUIS ALFONSO DURAN CHINCHILLA
Vicepresidente

MILTON SANCHEZ GOMEZ SANCHEZ
Secretario